RADICACION: 13-836-40-89-001-2018-00223-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: NAYSLAM DE JESUS CARBONELL DEVOZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO- BOLIVAR, JULIO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Se encuentra al Despacho proceso Ejecutivo singular que ***BANCO DE OCCIDENTE*** *a través de apoderado le sigue a* ***NAYSLAM DE JESUS CARBONELL DEVOZ****, a efectos de proferir la decisión que en derecho corresponde.*

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 3 de mayo de 2018, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de ***BANCO DE OCCIDENTE*** *a cargo de* ***NAYSLAM DE JESUS CARBONELL DEVOZ*** *por la siguiente suma de dinero:* ***$51.767.279,*** *por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré de fecha 5 de julio de 2016 correspondiente a capital, más los intereses a que hubiera lugar los cuales serán valorados en la liquidación de crédito.-*

La parte demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 12 de marzo de 2020 quienes dentro de la oportunidad legal, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones, por lo que se impone darle aplicación a lo preceptuado por el art. 440 inciso 2 ° del C.G.P.-

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

El art. 440 inciso 2 ° del C.G.P., consagra que en el proceso ejecutivo, "si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el Asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: *Seguir adelante la ejecución contra* ***NAYSLAM DE JESUS CARBONELL DEVOZ,*** *dentro del presente proceso.*

***SEGUNDO**: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.*

TERCERO**: Condénese en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho equivalente al 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4o del CGP)**, equivalente a **$3.623.709,53

N O T I F I Q U E S E:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

MABEL VERBEL VERGARA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. 21 de fecha 28 de julio de 2020.

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
Secretaria